



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**ACUERDO PLENARIO DE  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-093/2016**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
POLÍTICO MORENA.**

**DENUNCIADOS: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y JUAN CARLOS  
LASTIRI QUIROS.**

**AUTORIDAD REMISORA:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE  
SÁNCHEZ MORALES.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR:  
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL  
SÁNCHEZ.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para acordar los autos de las denuncias presentada por el partido político **MORENA**, contra la promoción de la imagen del C. Juan Carlos Lastiri Quiros, por configurarse acto anticipado de campaña para la gubernatura en la elección del dos mil dieciocho, y la utilización de recursos públicos.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.** El treinta de septiembre del año pasado, el partido político MORENA presentó en el Instituto Nacional Electoral una denuncia en contra de Juan Carlos Lastiri Quirós.

**1.2. Acto impugnado.** La promoción de la imagen del subsecretario Juan Carlos Lastiri Quiros, como acto anticipado de campaña para la gubernatura en la elección del dos mil dieciocho, con utilización de recursos públicos mediante la pinta de bardas y difusión en internet.

**1.3. Acuerdo de escisión.** En atención a la denuncia presentada el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, ordenó la apertura de un nuevo expediente.

**1.4. Remisión.** En atención al acuerdo de escisión decretado, el cuatro y once de noviembre del año próximo pasado, a las nueve horas con treinta minutos y trece horas , se recibieron en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral, los expedientes de los procedimientos especial y ordinario sancionador.

**1.5. Trámite y sustanciación.** El Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes TEEP-AE-093/2016 (especial sancionador) y TEEP-AE-094/2016 (ordinario sancionador) y turnarlo el diecisiete pasado a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales, en la misma fecha el magistrado ponente radicó el asunto especial.

## **2. CONSIDERACIONES**

**Circunstancias Preeliminares al Estudio.** Previo al estudio de fondo del presente asunto y tal y como quedó señalado en los antecedentes del presente asunto, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del

Estado determinó escindir la denuncia presentada por MORENA.

Por lo anterior, y una vez cumplidos los trámites de ley, se radicaron en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dos asuntos especiales, TEEP-AE-093/2016 y TEEP-AE-094/2016.

Ahora bien, el pasado once de enero del presente año se dictó dentro del expediente TEEP-AE-094/2016 **Acuerdo Plenario para Normar el Procedimiento** en el que se determinó:

“...  
**PRIMERO.** *Se ordena devolver al Instituto, las constancias originales que integran el presente procedimiento ordinario sancionador, a fin de que realice las indagatorias necesarias para dilucidar la responsabilidad de dichos espectaculares.*  
 ...”

Como se adelantó en los antecedentes, en uno de los asuntos especiales el acto reclamado es la posible vulneración al contenido del artículo 134 Constitucional y en el otro es la posible acreditación de un acto anticipado de campaña, en consecuencia, es evidente que los dos asuntos especiales guardan estrecha relación pues los mismos solo podrán ser analizados una vez que el Instituto Electoral del Estado haya investigado a profundidad e integralmente a todos los sujetos que presuntamente intervinieron en la ejecución del acto investigado, pues de acreditarse la violación alegada por el denunciante, traería como resultado la actualización en el otro expediente.

En esencia, este *Tribunal* advierte que el estudio de fondo del acto aquí combatido constituiría una violación

intraprocesal dentro del procedimiento sancionador en estudio.

De lo anterior se desprende válidamente, que este Órgano Colegiado es parte activa de los procedimientos sancionadores en nuestra entidad, en esencia es quien determina la existencia o no de las violaciones y en consecuencia, impone las sanciones.

Por lo que es inaceptable, que este *Tribunal* revise la actuación de la autoridad sustanciadora en una parte del procedimiento y en un momento posterior determine la existencia o no de la falta.

De ahí, que en el presente asunto, en este momento, no pueda realizarse un estudio de fondo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340, fracción I, 341, 410 a 415, del *Código Local*, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y en la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.

Por lo expuesto y fundado, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para dictar el presente acuerdo plenario.

**SEGUNDO.** Se suspende la tramitación y sustanciación del presente asunto, en atención a la consideración 2 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, realice las anotaciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE A LOS RECURRENTES Y AL DENUNCIADO JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS POR ESTRADOS, POR OFICIO, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, Y POR ESTRADOS.**

Así lo acordaron y firman por unanimidad los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FERNANDO CHEVALIER  
RUANOVA**

**JORGE SÁNCHEZ  
MORALES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**

